

SECRETARÍA: Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso encontrándose pendiente autorizar entrega de título y resolver solicitud de remanentes. Santiago de Cali, 15 de Septiembre de 2020


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1921

RADICACION	76001-31-05-003-2019-00069-00
DEMANDANTE	DIANA LORENA DIAZ ESTUPIÑAN C.C. 38.555.624
DEMANDADO	UNITEL S.A. E.S.P NIT. 800.224.288-8
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaría que antecede, y como quiera que del apoderado judicial de la parte ejecutante a folios 65 a 68 solicita entrega de título judicial, procede el despacho a revisar la plataforma del Banco Agrario encontrando Título No.469030002435672 de fecha 17/10/2019 por valor de \$17.666.477.00 M/Cte. a favor de la demandante DIANA LORENA DIAZ ESTUPIÑAN, por lo cual el despacho procede a autorizar la entrega a la apoderada judicial Dra. Danna Satizabal Perlaza identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.027.595 y Tarjeta Profesional No.255.4425 del C.S.J. quien actúa como apoderada judicial de la ejecutante y se encuentra facultada para recibir, según memorial poder visible a folio 12 del cuaderno del proceso ordinario.

Por ultimo a folios 65 a 68 solicita el embargo de remanentes que se llegaren a desembargar dentro del siguiente proceso que cursa en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali:

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001310501120140071900
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA JIMENEZ ISAZA
DEMANDADO: UNITEL S.A. ESP

El despacho actuando de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., decretara el embargo solicitado por encontrarse conforme a derecho.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial Título No.469030002435672 de fecha 17/10/2019 por valor de \$17.666.477.00 M/Cte. a favor de la demandante DIANA LORENA DIAZ ESTUPIÑAN, a la Doctora DANNA SATIZABAL PERLAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.027.595 y Tarjeta Profesional No.255.4425 del C.S.J. que actúa como apoderada judicial de la ejecutante y quien se encuentra facultada para recibir.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTES O BIENES que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelantan en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali:

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001310501120140071900
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA JIMENEZ ISAZA
DEMANDADO: UNITEL S.A. ESP

TERCERO: LIBRESE oficio al **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que se sirvan obrar de conformidad con el **Art. 593 del C.G.P.**, en cuanto a la acumulación de embargos se refiere. **LÍMITESE** la medida en la suma de **\$56.573.735.00 M/CTE-**

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT /Rad. 2019-0069

-REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 23/09/2020 EN EL ESTADO No. 88


Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8, Teléfono 8986868 EXT. 3032
Email: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA - CALI-VALLE

Santiago de Cali, 15 de Septiembre de 2020

OFICIO No.3766

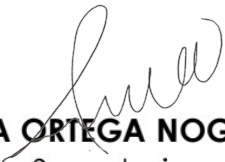
Señores
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

RADICACION	76001-31-05-003-2019-00069-00
DEMANDANTE	DIANA LORENA DIAZ ESTUPIÑAN C.C. 38.555.624
DEMANDADO	UNITEL S.A. E.S.P NIT. 800.224.288-8
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por auto interlocutorio No. 1921 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso lo que a la letra dice:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTES O BIENES que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelantan en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali:
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001310501120140071900
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA JIMENEZ ISAZA
DEMANDADO: UNITEL S.A. ESP
SEGUNDO: LIBRESE oficio al **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que se sirvan obrar de conformidad con el **Art. 593 del C.G.P.**, en cuanto a la acumulación de embargos se refiere. **LÍMITESE** la medida en la suma de **\$56.573.735.00 M/CTE. NOTIFIQUESE.** La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA”.**

Sírvanse obrar de conformidad.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.